

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito N° CE-04648 del 18 de marzo de 2021, los señores ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.243.265, JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.717, SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.394.314 y OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.878.916, A través de su autorizado el señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 98.562.210, solicitó ante la corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un uso doméstico, en beneficio del Proyecto denominado "Mirador de San Nicolás" a desarrollarse en el reloteo de los predios con FMI: 020-211529, 020-211528, 020-211527, 020-211526, 020-211525, 020-21152, 020-211523, 020-211522, 020-211521, 020-206357, 020-206356, 020-206355, 020-206354, 020-206353, 020-206352, 020-206192, 020-206191, 020-206190, 020-206188, 020-206186, 020-206184, 020-206183, 020-206182; Ubicados en el Municipio del Carmen de Viboral, Vereda el Cerro.

Que en respuesta a dicha solicitud, la corporación a través del Oficio N° CS-02431 del 23 de marzo de 2021, requirió al interesado para que con el fin de continuar con el trámite solicitado ajustará una información; y mediante el Escrito con radicado N° CE-06162 del 15 de abril de 2021, el señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE, dio respuesta a la información requerida.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada por el señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE, y a través del Oficio N° CS-03251 del 20 de abril de 2021, se requirió al usuario para que presentara información complementaria.

Que a través del Escrito N° CE-13581 del 09 de agosto de 2021, el señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE, presentó a totalidad la información requerida a fin de dar continuidad con el tramite solicitado.

Que la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 98.562.210, para uso doméstico, en beneficio del Proyecto denominado "Mirador de San Nicolás" a desarrollarse en el reloteo de los predios con FMI: 020-211529, 020-211528, 020-211527, 020-211526, 020-211525, 020-21152, 020-211523, 020-211522, 020-211521, 020-206357, 020-206356, 020-206355, 020-206354, 020-206353, 020-206352, 020-206192, 020-206191, 020-206190, 020-206188, 020-206186, 020-206184, 020-206183, 020-206182; Ubicados en el Municipio del Carmen de Viboral, Vereda el Cerro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Escritos N° CE-04648 del 18 de marzo de 2021, N° CE-06162 del 15 de abril de 2021 y N° CE-13581 del 09 de agosto de 2021, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Municipio del Carmen de Viboral, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: CSSH / Fecha: 09/08/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 051480238003.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas.